



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 215/2021**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032020-006

**PARTES:** ROBERTO PINTO ALVARADO Y MEDARDO ROMERO COMO PRESUNTOS PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CONOCIDO COMO "EL NATIVO"

**AUTO:** CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ABRE PERIODO PROBAORIO Y SE DECRETAN PRUEBAS EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

**PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO**

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Treinta y uno (31) de Marzo de 2021

Expediente No. 15032020-006

**ANTECEDENTES**

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el Memorando **MEM-202000358-MD-DIMAR-CP05-ALITMA** de fecha 05 de octubre de 2020 y sus anexos, suscrito por el responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, para la época, el cual puso en conocimiento que, de la zona adyacente al edificio Morros 922 del sector Cielo Mar en el corregimiento de la Boquilla, Cartagena de Indias D.T. y C, se encontró una obra y encerramiento con forma rectangular, cuyas dimensiones aproximadas son ocho coma cinco (8,5) metros de ancho por dieciséis (16) metros de fondo, cubriendo un área aproximada de ciento treinta y seis metros cuadrados (136mts<sup>2</sup>) de terrenos que corresponden en su totalidad a características técnicas de playas marítimas y bajamar según la información disponible en la Infraestructura de Datos IDE Marítima, Fluvial y Costera de Colombia, por lo que se encontrarían bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR.

En el memorando en mención se estipula que en la inspección realizada se encontró:

- Una base en concreto sobre un área de aproximadamente sesenta metros cuadrados (60mts<sup>2</sup>), la cual se encuentra encerrada con poli sombra en polipropileno plástica color verde y madera.
- Bases en concreto para erigir columnas
- Estructura metálica conformada por vigas, con techado en dos aguas en las que descansa una carpa, sobre columnas en postes de madera.
- Un encerramiento rectangular en madera y plástico.

Con fundamento en lo anterior, en fecha 30 de Octubre de 2020 se profirió auto de formulación de cargos contra los señores Roberto Pinto Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.160.202 y Medardo Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.291.491., por la presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de baja mar con ocasión de unas obras no autorizadas encontradas durante inspección realizada por funcionarios del área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de oficio radicado bajo No. 152019113503 el 30 de diciembre de 2019, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

## DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación.
2. Requerir a los investigados con fin de aportar (si a lo bien lo tienen), títulos con los cuales pudieren demostrar la tradición respecto al área objeto de investigación.

### Documentales:

- 1) MEM-202000358-MD-DIMAR-CP05-ALITMA, mediante el cual El Área de Litorales de CP05 solicita la apertura de investigación preliminar en el proceso de referencia.
- 2) Oficio No. 152016104890 mediante el cual Roberto Pinto Alvarado solicita permiso para ocupación de zonas bajo jurisdicción DIMAR con fecha 11 de mayo de 2016
- 3) Oficio No.15201602048, mediante el cual la Dirección General Marítima autoriza la ocupación temporal de playas marítimas a Roberto Pinto Alvarado.
- 4) Oficio No. 152018110641 mediante el cual Roberto Pinto Alvarado solicita permiso para la ocupación de zonas bajo jurisdicción DIMAR con fecha 15 de noviembre de 2018
- 5) Oficio No. 15201803854 mediante el cual DIMAR da respuesta a la solicitud realizada a través del oficio del 16 de noviembre de 2018
- 6) Oficio de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por Roberto Pinto y Medardo Romero, mediante el cual solicitan autorización para ocupación temporal y piden cesión temporal de playas marítimas.

Por lo anterior, el despacho procederá a decretar lo solicitado.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído

**SEGUNDO:** Practicar las pruebas decretadas en el aparte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Requerir a los investigados conforme a lo expuesto por la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR 